Otanche, 14 de mayo de 2024

Señores:

DIOCO SAS

Ref: MC-022-2024

Asunto: RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROCESO DE LA REFERENCIA

Respetados saludos;

Teniendo en consideración las observaciones realizadas al proceso, la entidad dará respuesta bajo los siguientes términos:

OBSERVACION 1 DIOCO SAS

ASUNTO: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

REFERENCIA: PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA No MC-022-2024

OBJETO: CONSTRUCCIÓN ESTRUCTURA DE CONTENCIÓN CON EL USO DE GEOTEXTILES PARA LA ESTABILIZACIÓN Y CONTROL DE EROSIONES EN EL TALUD POSTERIOR DE LA ESCUELA RURAL BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE OTANCHE – BOYACÁ 2024

Cordial saludo

De acuerdo con lo estipulado en el informe de evaluación inicial presentado por la entidad, en el cual se establece que el proceso ha sido limitado a MiPymes territoriales con domicilio en el Municipio de Otanche Boyacá y que por lo tanto Bajo este criterio, el comité evaluador se abstendrá de evaluar las propuestas en las cuales según el certificado de existencia y representación legal, registran como domicilio principal un lugar diferente al Municipio de Otanche Boyacá, que en este caso la CONSTRUCTORA DIOCO S.A.S debido a que presenta domicilio en tasco Boyacá no será evaluado, teniendo en cuenta esto, es importante mencionar que la entidad no ha demostrado el debido proceso del cumplimiento del numeral 10 del pliego de condiciones LIMITACIÓN A MIPYME, ya que no se ha dado cumplimiento a las normas de transparencia estipuladas en la reglamentación de Colombia Compra Eficiente y la Ley 80 de 1993. La entidad limitó el proceso a MIPYME MUNICIPAL sin que existieran en el módulo de estipulado de SECOP II manifestación de interés de limitar a MIPYME por los interesados al proceso de contratación. Además no se aportaron por este medio público (SECOP II) los Registros Únicos de Proponentes ni los Certificados de Existencia de Representación Legal de ningún interesado, para verificar los parámetros de cumplimiento y aplicabilidad en este proceso; por tal razón se hace la observación a la entidad, solicitando que esta actuación por la oficina de contratación subsane este aparente error.

De igual manera es importante que la entidad tenga en cuenta la siguiente información dispuesta por Colombia compra eficiente:

"Los proveedores interesados en el Proceso de Contratación deben suscribirse al mismo y por medio del área de trabajo en la opción "observaciones a los pliegos" antes de la apertura del Proceso enviar la manifestación y solicitud de limitar el Proceso de Contratación a MiPymes"

"Las Entidades Estatales deben determinar el conducto por el cual van a recibir las solicitudes de limitación al MiPymes mediante los Documentos del Proceso." Por ende, dado que la invitación pública no especifica el módulo o área de trabajo designado para el envío de las solicitudes de limitación a MiPymes, se esperaría que estas se tramiten utilizando el canal regular establecido por Colombia Compra Eficiente. De esta manera, se asegura la adecuada gestión y registro de las solicitudes, garantizando la transparencia y conformidad con los procedimientos establecidos

Por lo tanto se solicita se haga publica la información correspondiente a las limitaciones a mipymes domiciliadas en el municipio del Otanche – Boyacá donde se evidencie el cumplimiento de los parámetros estipulados, si no es el caso solicitamos se realice la evaluación de la propuesta correspondiente a la CONSTRUCTORA DIOCO S.A.S,ya que el proceso de limitación no cumple con las condiciones previstas en la ley para ser limitadas a MiPymes municipales.

RESPUESTA ENTIDAD

En este sentido, es necesario manifestar que la entidad dio cumplimiento a lo establecido en el decreto 1860 de 2021, mediante el cual se modifico el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en el entendido que realizo la publicación del aviso de acuerdo con los lineamientos normativos para el procedimiento de mínima cuantía.

Aunado a lo anterior, al haberse acreditado los requisitos exigidos por el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme del decreto 1082 de 2015, es decir, el haberse recepcionado mínimo dos solicitudes, las cuales acreditaron su domicilio en el municipio de Otanche, así como los demás requisitos exigidos por la norma antes mencionada, se procedió en derecho teniendo en cuenta la obligación que le asiste al municipio de acatar dichos lineamientos.

En virtud de lo antes mencionado no se acoge la observación, más aún teniendo en cuenta que pese a que el oferente tuvo pleno conocimiento del aviso de limitación, no manifestó objeción alguna antes de la fecha de cierre, siendo los términos preclusivos y perentorios.

Así las cosas, no se acoge la observación.

No siendo otro el objeto de la presente, se dan por contestadas las observaciones presentadas.

Cordialmente;

14/05/2024

ANDRY FABIAN JIMÉNEZ MÉNDEZ
Secretario de planeación e infraestructura

Reviso en lo jurídico: Fredy Riaño Salinas
Asesor contratación externo.